



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01292  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -  
Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2019-00176-00**

Palmira (V), Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL S. A., que obra mediante apoderada, abogada ILSE POSADA GORDON contra ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ e ISAAC VALENCIA GARCES por el Pago de las cuotas atrasadas a Julio/21, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a julio/21 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf5140adcdd0ed7a458c6156cce25191b3298c5e685a5d81a48957ff  
571772e9**

Documento generado en 17/08/2021 08:39:23 AM

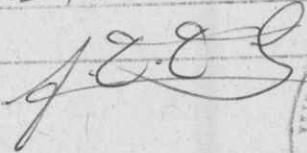
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 132 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

18/8/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de agosto de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual el demandante solicita títulos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RAMIRO GARCIA CRESPO
RADICADO	765204003004-2019-00330-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 192
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia el demandante, señor VICTOR HUTO ANAYA CHICA requiere en primer lugar al despacho porque no se le ha dado tramite a una solicitud del 10 de abril de 2021, al respecto se le informa que el memorial al que se refiere de fecha del 10 de abril, no fue radicado, ya que una vez revisado la lista de memoriales, como el correo del Despacho el mismo no aparece, el único allegó para para el mes de abril fue del día 5 y fue resuelto mediante auto 457 del 8 de abril de 2021, con el cual se aprobó liquidación de crédito.

En lo que atañe a la entrega de depósitos judiciales, se procede revisar que dineros han sido puestos a disposición con ocasión a la medida de embargo observándose que a la fecha hay la suma de \$6.147.153 pesos.

Seguidamente se revisa la última liquidación de crédito allegada por el demandante (fol. 17) y que fue debidamente aprobada, arrojando un valor total de \$2.443.022,13 pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra del señor RAMIRO GARCIA CRESPO y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$2.443.022,13 pesos, más lo que corresponda a costas, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra el señor

RAMIRO GARCIA CRESPO, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar y de existir remanentes infórmese a quien corresponda. **Por secretaria remítase los oficios a los correos electrónicos pertinentes.**

TERCERO:: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA CONSTRUFUTURO la suma de (\$2.443.022,13) pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho**, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada RAMIRO GARCIA CRESPO, a excepción que alleguen alguna solicitud de remanentes.

CUARTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fcf9aaf18fdfa53517a813a401d91da7ad6805ecadc937efd3f5a19800eec65**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

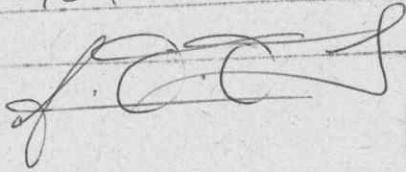
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 137 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

18/8/21

El Secretario/a





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 17 de agosto de 2021]. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. *Sírvase proveer*

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020- 00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1290
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGADOR INFORMA QUE ESTA ACATANDO MEDIDA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo comunicado por la auxiliar de Tesorería y Nomina de la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, donde aporta comprobante de depósito judicial por \$23.593 pesos, con el cual visualiza que continúan acatando la medida de embargo ordenada en el presente proceso y realizando la consignación correspondiente al Banco Agrario de la retención realizada al demandado WASINTON ARENA.

Igualmente el Banco Agrario allego comunicación dando contestación al oficio 1448 informando que los demandados no presentan vínculos con productos en dicha entidad bancaria.

Considerando el despacho por lo anterior poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

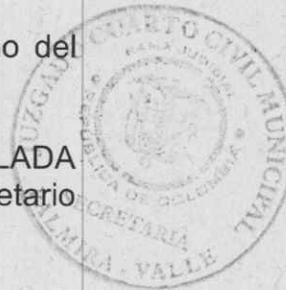
**DISPONE**

AGREGAR al expediente comprobante de depósito judicial allegado por la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, como también la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP



Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65726576b6a5da2a4a8f7aa95c77c6ea48164198790e6218be0bfb3825ab23a**

Documento generado en 17/08/2021 08:16:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 137 de hoy notificó

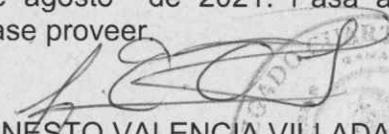
a las partes el Auto que antecede (n)

18/8/21

(El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 17 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ
DEMANDADO	ROSA MARIA CATANO
RADICADO	765204003004-2021-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1288
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORRECCION DE OFICIO
DECISION	CORREGIR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira (V), Palmira V. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión al infolio, en atención al memorial del apoderado demandante y de la providencia que libra mandamiento de pago se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación en uno de los apellidos del demandante, igualmente en la elaboración de los oficios de embargo, digitando el apellido "HANA O" cuando el correcto es HENAO, por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

PRIMERO: CORREGIR en el auto No 1052 del 8 de julio de 2021 el nombre del demandante, en el sentido de indicarse que su nombre correcto es: "CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ".

SEGUNDO. LIBRAR NUEVAMENTE los oficios 733 y 764 dirigidos a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, haciendo la corrección ordenada en el numeral primero.

TERCERO: Remítase el oficio correspondiente al correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos y del abogado para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d631c736e683cb88950b1213260f5ba0b9f6c5b718a34186a50f7c18859f3a

Documento generado en 17/08/2021 08:17:15 a. m.

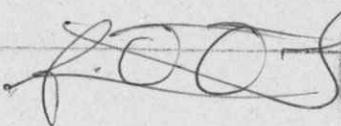
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 137 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

18/8/21

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 17 de agosto de 2021

Oficio N° 733

Doctora:

**JACKELINE BURGOS PALOMINO**

Registradora Seccional

Oficina de Instrumentos Públicos y Privados

[ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)

[jackeline.burgos@supernotariado.gov.co](mailto:jackeline.burgos@supernotariado.gov.co)

Palmira- Valle

Rad: 765204003004-2021-00161-00

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Dte: CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ C.C. 70.501.553

Ddo: ROSA MARIA CATAÑO C.C. 31.154.148

Me permito informar a usted que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 1028 de la fecha, en el cual se ordenó oficiarles a fin de que procedan a realizar la inscripción de un embargo sobre los derechos de propiedad que posea la parte demandada ROSA MARIA CATAÑO identificado con c.c. No 31.154.148 de los bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. **378-25737** registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira

Por lo anterior, sírvase expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del inmueble mencionado anteriormente.-

Atentamente,

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**

Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43

Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle

Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 17 de agosto de 2021

Oficio N° 734

Doctora:

**JACKELINE BURGOS PALOMINO**

Registradora Seccional

Oficina de Instrumentos Públicos y Privados

[ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)

[jackeline.burgos@supernotariado.gov.co](mailto:jackeline.burgos@supernotariado.gov.co)

Palmira- Valle

Rad: 765204003004-2021-00161-00

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

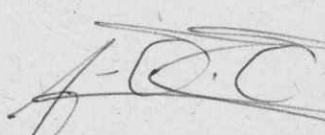
Dte: CARLOS MARIO HENAO GONZALEZ C.C. 70.501.553

Ddo: ROSA MARIA CATAÑO C.C. 31.154.148

Me permito informar a usted que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 1028 de la fecha, en el cual se ordenó oficialles a fin de que procedan a realizar la inscripción de un embargo sobre los derechos de propiedad que posea la parte demandada ROSA MARIA CATAÑO identificado con c.c. No 31.154.148 de los bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. **378-45545** registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira

Por lo anterior, sírvase expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del inmueble mencionado anteriormente.-

Atentamente,

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



MDP



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA
RADICADO	765204003004-2021-00164-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1289
TEMAS Y SUBTEMAS	ERROR DE DIGITALICION
DECISIÓN	SE CORRIGE AUTO

Palmira V. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión al infolio, especialmente de Auto No 1164 del 28 de julio de 2021 con el que se aceptó la reforma del mandamiento de pago el cual fue notificado mediante estado 124 dl 29 de julio de 2021, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación en el numeral "4" inciso primero, al decretar los intereses de plazo se indicó como fecha de exigibilidad "*desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021*" **siendo la fecha correcta desde el 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021**, por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**4.-** Por la suma de (\$88.354,23) pesos moneda legal por concepto cuota de capital vencida de fecha 15 de mayo de 2021 contenida en el pagaré No. 94304157.

Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$159.492,18) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual, causados desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

DISPONE

**CORREGIR** el auto N° 1164 del 28 de julio de 2021 en el numeral "4" inciso primero, auto que acepta la reforma de la demanda, en el sentido de indicarse que: "Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$159.492,18) liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual", **serán causados desde el 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez  
MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06824b716554a82ed584a1ab059d39a45d7fc9e959acd48cdcf3a06b1a85ce04  
Documento generado en 17/08/2021 08:17:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 137 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

18/8/21

El Secretario(a)





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.-Agosto diecisiete (17) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



**INTERLOCUTORIO No. 01293**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-**

**Rad. 2021- 00168-00 (Proceso de Restitución del Inmueble arrendado )**

Palmira ( V), Agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE:**

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de Restitución del Inmueble arrendado de Mínima cuantía, instaurado por APUESTAS E INVERSIONES MILLONARIAS S. A., que actúan mediante apoderada, abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA contra JHON ANDRES SAUCEDO BLANDON por la ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO realizada entre las partes (Art. 2005 del C. C.)

2º.- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e3e948519f363ea3932feaec722e14be56b911472b646891b85ba6ee**  
**83044072**

Documento generado en 17/08/2021 08:39:51 AM

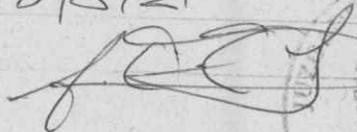
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

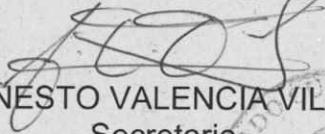
En Estado Nº 137 de ley notificada  
a las partes el Auto de radicación No.

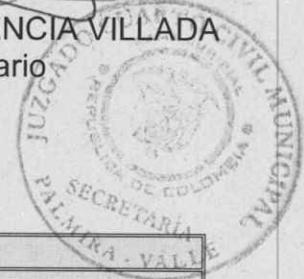
18/8/21

El Secretario



SECRETARIA: Hoy 17 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, mediante el cual solicita la reforma de la demanda. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN FELIPE GOMEZ SATIZABAL
DEMANDADO	MEISSNER RARO DE GÓMEZ
RADICADO	765204003004-2021-00178-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1192
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REFORMA LA ADMISIÓN, INADMISIÓN
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA REFORMA

Palmira V., diecisiete (17) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

Revisado la presente Reforma de apertura de sucesión intestada de la causante señora MEISSNER RAYO DE GOMEZ, se observa que hay indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la rendición de cuentas, tiene trámite totalmente diferente, por lo tanto no hay lugar aceptar la reforma de la demanda,

Como la parte actora subsanó en debida forma la anomalía anotada en el auto 1192 de fecha 2 de agosto de 2021, se procederá a su admisión informando que no se tendrá en cuenta el numeral 3° del acápite de declaraciones, por cuanto que la rendición de cuentas tiene un trámite totalmente diferente

En virtud de los anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA de la causante MEISSNER RAYO DE GOMEZ, quien falleció el día 1° de febrero de año 2014, siendo esta ciudad su último domicilio.

**SEGUNDO:** EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de la causante señora MEISSNER RAYO DE GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

**TERCERO:** SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

**CUARTO:** OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor

cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

**QUINTO:** NEGAR por improcedente la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

**SÉXTO:** No se tendrá en cuenta el numeral 3° del acápite de declaraciones, por cuanto que la rendición de cuentas tiene un trámite totalmente diferente

**NOTÍFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

E.V.V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efb1520c402577e40df9ca1bcfe34e1c1be69eb8841e55c3ac38b8ac43a6429f**

Documento generado en 17/08/2021 08:18:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 137 de hoy no tiene  
a las partes el Auto que antecede.

18/08/21

El Secretario(a)

